

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
LOPEZ DE MICAY – CAUCA  
194184089001

[j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO CIVIL No. 145

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICACION: 194184089001-20210003300  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008  
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ TP 92.567 CSJ  
DEMANDADA: DAINELLY MARTINEZ HURTADO C.C. 1.112.464.170

López de Micay, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a estudiar la viabilidad de autorizar la notificación personal de la demandada en la ciudad de Cali, conforme a la solicitud impetrada en ese sentido por la parte ejecutante.

Para resolver, se CONSIDERA:

El Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a través de mandataria judicial (abogada MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ), formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora DAINELLY MARTINEZ HURTADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.112.464.170, para efectos de lograr el cumplimiento de unas obligaciones contraídas con esa entidad crediticia, motivo por el cual, este Despacho, en auto del 13 de octubre del año que transcurre, libró el correspondiente mandamiento de pago por la vía ejecutiva, advirtiendo sobre la notificación de manera personal de dicho proveído a la demandada.

Pero resulta que al intentar la citación para efectos de la notificación personal, la entidad ejecutante, según los trámites realizados por la empresa de mensajería, y según lo expresado por la señora apoderada del Banco Agrario de Colombia, consta que no se pudo ubicar al notificado y es por ello, que solicita se autorice a la parte demandante para realizar la notificación personal en la Cra. 42C No. 52-125 Barrio Ciudad Córdoba de Santiago Cali, Valle, dirección que aportó la señora Nohemy Angulo, cuando se trató de notificar personalmente en López de Micay a la señora Dainelly Martínez.

Como se sabe este tipo de notificaciones están debidamente recogidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

El artículo 290 ibídem, reseña sobre la procedencia de la notificación personal y en lo que es de nuestra incumbencia, indica: “Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo. 2. ... 3. ...”

Por su parte, el artículo 291 del Código General del Proceso, refiere a la práctica de la notificación personal, señalando: “Para la práctica de la notificación personalmente se procederá así: 1. ... 2. ... 3. ... La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. ... 4. ... 5. ... 6. ...”

Conforme a lo transcrito en precedencia, se establece que la solicitud impetrada por la señora apoderada de la parte ejecutante tiene vocación de prosperidad, por lo tanto, se accederá a la misma.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY – CAUCA,

**R E S U E L V E :**

AUTORIZAR a la parte ejecutante realice los trámites pertinentes para que se intente la notificación personal de la señora DAINELLY MARTINEZ HURTADO cuya nueva dirección de su residencia corresponde a la Cra. 42C No. 52-125 Barrio Ciudad Córdoba de Santiago de Cali, Valle.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GONZALO BUCHELI CRUZ.-**

**Firmado Por:**

**Gonzalo Buchelli Cruz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Lopez - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3de47996f7ed861aba21862f791c792efaaa6d722e25409a19dd29d526e814**

Documento generado en 15/12/2021 02:33:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>